



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 156/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL¹.

DENUNCIADOS: EVERARDO
GUSTIN SÁNCHEZ Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintinueve de
septiembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones
denunciadas por el PAN, por conducto de Fernando Morales Cruz,
en su carácter de representante de dicho instituto político ante el
Consejo Municipal de Tuxpan, Veracruz; en contra de Everardo
Gustin Sánchez, otrora candidato independiente a la Presidencia
Municipal de ese lugar, asimismo en contra de Raúl Santos
Gutiérrez, como pastor de la Iglesia de Dios Pentecostal
Maranatha, por actos de proselitismo político dentro de un templo
religioso; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el
expediente, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante PAN.

Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz² quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Presentación de denuncia. El quince de mayo, el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Tuxpan, Veracruz presentó escrito de denuncia en contra de Everardo Gustin Sánchez, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal para el lugar ya mencionado, en relación a la probable violación a las normas sobre propaganda política y electoral, proselitismo político y recibir apoyo de un ente prohibido.

b) Radicación. Mediante acuerdo de dieciocho de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM188/PAN/168/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

c) Emplazamiento y audiencia. El cuatro de septiembre, se fijó fecha y hora para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó correr traslado y emplazar a las partes.

² En lo subsecuente OPLEV.



Tribunal Electoral
de Veracruz

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y turno. Mediante acuerdo de once de septiembre, el Magistrado presidente de este Tribunal ordenó registrar el Procedimiento Especial Sancionador en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 156/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) Radicación. Mediante proveído de trece de septiembre, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, lo radicó en la ponencia a su cargo.

c) Requerimiento. Por acuerdo de misma fecha, se determinó necesario que la Secretaría Ejecutiva llevara a cabo diligencias a fin de estar en condiciones de resolver el presente asunto.

d) Nueva recepción. El diecinueve de septiembre, una vez que llevó a cabo las diligencias solicitadas, la Secretaría Ejecutiva devolvió las constancias.

e) Nuevo requerimiento. Por acuerdo de veintiuno de septiembre, se determinó necesario que la Secretaría Ejecutiva llevara a cabo nuevas diligencias a fin de estar en condiciones de resolver el presente asunto.

f) Última recepción. El veinticinco de septiembre, una vez que llevó a cabo las diligencias solicitadas, la Secretaría Ejecutiva devolvió las constancias.

g) Debida integración. En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no